

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín
Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001-43-03-007-2021-00304-00 Acum: 05001430300720210002900 05001400302420190048100 05001310300720210047500
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO MORENO SALAZAR
PROVIDENCIA	AUTO 495V P.D
DECISIÓN	Avoca Conocimiento. Inadmite demanda

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N.° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N.° PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se AVOCARÁ CONOCIMIENTO de los procesos con radicado N.° 05001-31-03-007-2021-00475-00, 05001430300720210002900, 05001400302420190048100 y 05001430300720210030400, proveniente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN. (Procesos híbridos y Digitales).

Procede el despacho a inadmitir demanda de acumulación, dentro del proceso de la referencia.

La parte actora pretende, que se ordene librar mandamiento ejecutivo en favor de MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA y en contra del señor CARLOS ALBERTO MORENO SALAZAR y que se cancelen las sumas de dineros contenidas en Contendida en la escritura pública número 7324 del 30 de diciembre de 2019 por la suma DE \$120.000.000.

Ahora, es sabido que el decreto 806 de 2020 estableció las medidas transitorias para el acceso a la justicia y que determina que se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos. Y así mismo, el artículo 245 del C.G.P dicta que "Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello". Sin embargo, según el artículo citado, el demandante omitió precisar en la demanda, dónde se encuentra el documento objeto de ejecución en original. Además de ello, deberá señalar bajo la gravedad de juramento si el título valor se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá duramente el trámite del proceso, hasta que este por cualquier causa termine. A su vez, debe manifestar que no ha promovido ejecución usando el mismo documento.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda de acumulación, por los motivos descritos anteriormente y, concederá al demandante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En ese orden, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de los procesos con radicado N.º 05001-31-03-007-2021-00475-00, 05001430300720210002900, 05001400302420190048100 y 05001430300720210030400 , proveniente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN. (Procesos híbridos y Digitales).

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (05) días a fin días a fin de que subsane los defectos señalados. Si así no lo hiciere, será rechazada la demanda.

Tercero. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria</p>
--